

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



Table with subscription rates: PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 230. ULTRAMAR... Por un mes... 30. Por tres meses... 90. EXTRANJERO... Por tres meses... 72. Por seis meses... 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Lugo al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Lugo 14 de Setiembre.

S. M. la Reina y el Rey y su augusta Real familia salen en este momento, que son la una y 40 minutos de la tarde, para Villafranca del Bierzo sin novedad en su importante salud, habiendo sido despedidos con las más entusiastas aclamaciones por el inmenso pueblo que les seguia.»

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá a nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 1.º de Diciembre del corriente año.

Dado en la Coruña á once de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.

Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que ha promovido en este Ministerio Remigio Oscoz, quinto por Villafranca, provincia de Navarra, en el reemplazo de 1854, que debe cubrir personalmente, ó por cualquiera de los medios permitidos por la ley, la plaza que resulta vacante en el ejército activo á consecuencia de haber ingresado su sustituto Javier Velasco en las filas de la reserva, y que pide se le permita redimir el servicio á que le obliga la Real orden circular de 29 de Agosto de 1857 por la suma proporcional que corresponda al tiempo que falta á dicho sustituto para la terminacion de su empeño en el ejército activo, mediante que cuando se le llamó á servir en reemplazo de su sustituto ya habia trascurrido el término de dos meses señalado en la citada Real orden para hacer uso del beneficio de la redencion: enterada igualmente S. M. de los expedientes que los Gobernadores de Valencia y Tarragona han remitido á este Ministerio, y en que Gaspar Martinez y José Simon Berenguer, quintos tambien del reemplazo de 1854, solicitan la devolucion de la cantidad proporcional al tiempo que han servido sus respectivos sustitutos, declarados soldados de la reserva, por haber tenido ademas que redimir su sueldo por 6.000 rs.

Vista la expresada Real orden circular de 29 de Agosto de 1857.

Considerando: 1.º Que el citado quinto Remigio Oscoz no fué reclamado para cubrir su plaza en el ejército activo hasta el 12 de Diciembre del año próximo pasado, es decir, más de tres meses despues de la publicacion de la Real orden circular de que se ha hecho mérito, por cuya razon, aunque esta le fuese conocida, no pudo causarle estado sino desde la fecha en que le fué notificada la responsabilidad á que se hallaba afecto por haber ingresado en las filas de la reserva su sustituto.

2.º Que en este supuesto, habiendo acudido dicho interesado al Consejo provincial para redimir su suerte dentro de los dos meses posteriores á su llamamiento á las filas del ejército, no seria justo ni equitativo privarle de aquel beneficio de que no pudo usar dentro del término prescrito por aquella soberana disposicion.

Y 3.º Que igualmente es justo y está en el espíritu y en la letra de la misma Real orden, que á los quintos José Simon Berenguer y Gaspar Martinez se les restituya la cantidad proporcional al tiempo que sirvieron por ellos en el ejército activo sus sustitutos sin que obste para esto la circunstancia de haber redimido el primero su suerte antes de la publicacion de dicha Real orden, pues

no hay razon para obligar á los mozos á que rediman su suerte por más tiempo que el estricto á que se hallen responsables: la Reina (Q. D. G.), oido el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, y de acuerdo en lo principal con lo propuesto por las mismas, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se admita al mozo Remigio Oscoz la redencion que solicita para libertarse del servicio de las armas por la suma que corresponda á prorata del tiempo que aun le falte por cumplir en el ejército activo.

2.º Que se devuelva á José Simon Berenguer y Gaspar Martinez la cantidad proporcional al tiempo que sirvieron por ellos en el ejército sus respectivos sustitutos.

3.º Que estas disposiciones se publiquen en la Gaceta para que los Consejos provinciales resuelvan en el mismo sentido, bajo su responsabilidad, todos los casos de igual naturaleza.

4.º Que el término para la redencion á que alude la primera de estas resoluciones se entienda el que señala el art. 152 de la ley vigente de Reemplazos, á contar desde la publicacion oficial de la presente Real orden, para todos los casos análogos ocurridos hasta el presente, y desde el día en que el sustituto sea definitivamente declarado miliciano provincial para todos los casos que en adelante puedan ocurrir.

Y 5.º Que los individuos comprendidos en la primera y segunda de las disposiciones precedentes deberán acreditar, los primeros el tiempo que les falte por cumplir, y los segundos el que sirvieron por ellos en el ejército sus respectivos sustitutos.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que lle venido en decretar lo siguiente.

«En el pleito que ante mi Consejo Real pende en grado de apelacion, entre partes, de la una la sociedad anónima, titulada Los Santos, establecida en Metz, Francia, representada por el licenciado Don José Soto, apelante; y de la otra mi Fiscal, en representacion y defensa de la Administracion general del Estado, demandada, sobre que se confirme ó revoque la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Córdoba, por la cual se confirmó la providencia declarando caducada la concesion de la mina Terrible, perteneciente á dicha sociedad.

Visto: Visto el escrito presentado en 3 de Mayo de 1850 ante el Gobernador de Córdoba por D. Ramon Merino y Ballesteros, denunciando la mina carbonifera Terrible, situada en el punto llamado de Antolin, término de Belmez, fundándose en la circunstancia de hallarse disuelta la compañía de Los Santos, á quien habia pertenecido la mina que indebidamente seguia poseyendo D. Antonio Tastet, vecino de Posadilla, representante de dicha compañía, y alegando ademas que la mina se hallaba aguada y abandonada hacia más de dos años; por todo lo cual concluia el denunciante que debia declararse comprendida en el art. 24 de la ley de minería de 11 de Abril de 1849.

Visto el oficio del Gobernador de 16 de Mayo, mandando al Alcalde de Belmez que noticiase el denuncia á D. Antonio Tastet, y que á su vez informase bajo su responsabilidad acerca del abandono de la mina denunciada:

Visto el informe dado por el Alcalde en comunicacion de 27 de Mayo, manifestando al Gobernador que, segun noticias adquiridas con ocasion de la mina Terrible, parecia que los trabajos mineros de carbon estaban hacia tres años paralizados, pero que continuamente venian ocupándose unas veces dos y otras tres hembres en extraer agua del pozo principal:

Visto el escrito presentado en 6 de Junio al Gobernador por D. Antonio Tastet, manifestando, entre otras cosas:

Primero. Que no usurpaba la posesion de la mina Terrible, sino que la conservaba como representante legitimo de la sociedad Los Santos.

Segundo. Que lejos de hallarse abandonada, tenia lo menos cuatro trabajadores ocupándose constantemente en el desague de la misma y en la venta de carbon.

Y tercero. Que una vez resuelto por el Gobierno el expediente instruido acerca de la existencia legal de la sociedad Los Santos, despues de la ley sobre sociedades anónimas, la compañía tenia pensado consagrarse á trabajos de explotacion en grande

escala, concluyendo por oponerse al denuncia presentado, y acompañando á su escrito algunas cartas que contenian pedidos de mineral en las épocas desde el año de 1848 hasta el mes de Mayo del 50.

Visto el informe dado en 6 de Setiembre por el Consejo provincial, opinando que puesto que no habia Ingeniero de minas asignado á la provincia, podia declararse desde luego la caducidad de la concesion de la mina Terrible, reservando al perjudicado el recurso de la via contenciosa:

Vista la providencia del Gobernador de 12 de Setiembre, declarando de conformidad con el dictamen anterior, caducada la concesion de la Terrible:

Visto el escrito presentado por Tastet en 12 de Octubre, oponiéndose nuevamente al denuncia, acompañando más cartas acerca de pedidos de carbon y un certificado del Escribano de Belmez, expresando haber presenciado el pago de jornales devengados en Setiembre por 61 trabajadores de cuenta de la sociedad Los Santos:

Vista la providencia del Gobernador notificada á Tastet por el Alcalde de Fuenteovejuna, intimándole que en el preciso término de ocho dias interpusiese su demanda en la via contenciosa, so pena de declarar firme el decreto de caducidad:

Visto el escrito presentado ante mi Consejo Real en 1.º de Febrero de 1851 por D. José Garaizabal, pidiendo á nombre de la compañía Los Santos que consultase favorablemente varios expedientes de minas de su interes:

Visto el presentado por el Gobernador de Córdoba en 4 de Marzo ante el Consejo provincial, contestando á nombre de la Administracion la demanda que contra la declaracion de caducidad habia interpuesto Tastet en 29 de Noviembre anterior, en cuyo escrito proponia el Gobernador articulo de inconstitucion por falta de personalidad en el demandante:

Visto el Real decreto expedido á consulta del Tribunal Contencioso-administrativo en 17 de Junio de 1855, confirmando el auto apelado del Consejo provincial, en que se desestimaba la excepcion propuesta por el Gobernador, mandando que contestase directamente la demanda, segun lo verificó en 11 de Octubre pudiendo la contramoción del decreto de caducidad combatido por el demandante:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, las pruebas practicadas por las partes y demas actuaciones de primera instancia:

Vista la Real orden de 19 de Julio de 1848, expresando que, á fin de resolver con todos los datos necesarios la instancia de la compañía Los Santos en solicitud de que se declarase si venia ó no obligada á impetrar Real autorizacion, preguntase el Gobernador de Córdoba á la Administracion de dicha compañía si su propósito habia sido constituirse como sociedad anónima con todas sus consecuencias, ó solamente como sociedad minera, conforme á la Real orden de 8 de Mayo anterior:

Vista la providencia del Gobernador de Córdoba de 13 de Febrero de 1849, declarando disuelta la sociedad Los Santos por considerarla anónima:

Vista la Real orden de 4 de Marzo, previniendo al Gobernador que quedase en suspenso la anterior providencia hasta que se declarase si la compañía estaba ó no sujeta á las prescripciones de las sociedades anónimas:

Vista la certificacion librada en 4 de Junio de 1851 por el Juez de paz del tercer canton de Metz, expresando que, así de la informacion testifical que habia autorizado, como del examen de varios títulos y documentos que habia examinado, resultaban probados, entre otros, los puntos siguientes: primero, que ni la compañía de Los Santos ni ninguno de sus accionistas habia renunciado de hecho ni en la intencion las concesiones de las diferentes minas que les pertenecian, sino que habia provisto á la conservacion de todas sus pertenencias, nombrando al efecto una comision de liquidacion y un gerente liquidador; y segundo, que la compañía tenia siempre por director de sus operaciones y representante en España á D. Antonio Tastet:

Vista la sentencia pronunciada en 15 de Junio de 1857 por el Consejo provincial de Córdoba confirmando el decreto de caducidad de la mina Terrible, dado en 12 de Setiembre de 1850 por el Gobernador:

Visto el escrito de mejora de apelacion de la anterior sentencia, presentado ante mi Consejo Real por el licenciado D. José Soto y Alcalde á nombre de la sociedad Los Santos, pidiendo que se revocase la sentencia y decreto de caducidad de la mina Terrible referidos:

Vista la contestacion presentada por mi Fiscal en que pide que se confirme en todas sus partes la sentencia apelada:

Visto el art. 24 de la ley de 11 de Abril de 1849, que declara procedente la caducidad de la concesion, entre otros casos, cuando empezados los trabajos no se tuviese poblada la mina por cuatro meses consecutivos ó ocho interrumpidos en el transcurso de un año:

Visto el art. 22 de la ley, que exige cuatro trabajadores continuos en razon de cada pertenencia para que se entienda poblada la mina:

Vistos los artículos 102, 103 y 104 del reglamento de 31 de Julio de 1849, que tratan de los denuncios de minas:

Vista la certificacion remitida con Real orden de 30 de Abril de 1858, de que resulta que el ex-

pediente de concesion de la mina Terrible fué aprobado en 28 de Junio de 1840:

Vista la Real orden de 11 de Diciembre de 1853, de que se hace mérito en Real decreto resolutorio, contenido en la Gaceta de 4 de Marzo de este año, que ha presentado la parte apelante:

Considerando que segun todas las disposiciones sobre denuncios de la ley y reglamento de minería vigentes, y con especialidad por los artículos de una y otro que se han citado ántes, la obligacion de tener pobladas las pertenencias mineras con el número de trabajadores que se requiere, no existe hasta que las minas han sido concedidas y despachados los títulos de propiedad:

Considerando que esta recta inteligencia de las citadas disposiciones está corroborada por la expresada Real orden de 11 de Diciembre de 1853 al declarar desde cuándo han de computarse los términos señalados en los párrafos segundo y tercero, artículo 24 de la ley del ramo:

Considerando que para que el abandono de que habla el mismo párrafo tercero tenga lugar y sea la mina denunciada, es requisito necesario que la falta de trabajadores se haya verificado en el transcurso del año inmediatamente anterior al denuncia, lo cual no sucedió en la mina Terrible, por cuanto desde su concesion definitiva en 28 de Junio de 1849 hasta su denuncia en 3 de Mayo de 1850 solo mediaron 10 meses y 4 dias, segun resulta comprobado:

Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hévia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. José de Zaragoza, D. Fermin Salcedo y el Conde de Clonard;

Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Córdoba de 15 de Junio de 1857, y en dejar sin efecto el decreto de caducidad de la mina carbonifera denominada Terrible, perteneciente á la compañía francesa Los Santos, que en 12 de Setiembre de 1850 dictó el Gobernador de aquella provincia.

Dado en Gijón á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 2 de Setiembre de 1858.—Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Circular.

Madrid 14 de Setiembre de 1858.—Sr. Administrador: El Convenio de Correos celebrado con Inglaterra debe ponerse en ejecucion el día 1.º de Octubre próximo, segun el acuerdo celebrado entre ambas Direcciones, y para que V. y los empleados de esa dependencia conozcan su literal sentido, son adjuntos ejemplares, que distribuirá V. entre los mismos, archivando los restantes en esa Principal.

La importancia de este tratado, la extension que como consecuencia precisa de él ha de tener la correspondencia particular, y la necesidad de cumplir exactamente todos los puntos convenidos entre las dos naciones, exigen de V. un especial cuidado para dirigir debidamente la correspondencia y para portearla segun su procedencia y destino.

Como V. observará en el citado Convenio, se establece el franqueo voluntario para la correspondencia que directamente vaya de un país á otro, exceptuando las provincias de Ultramar; es decir, que las cartas dirigidas de España y sus Islas Baleares y Canarias á Inglaterra, Escocia ó Irlanda, pueden ó no franquearse á voluntad de las personas que las escriban.

Las tarifas que se acompañan (núm. 1.º) demuestran detalladamente el precio del franqueo, tomando por unidad de peso el cuarto de onza, y por unidad de precio 2 rs., y como consecuencia de ellas no dará V. curso á ninguna carta falta de sello, á razon de uno de 2 rs. por cada cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes de su peso, sin poner en el sobre al dorso de la direccion de la carta una nota que diga, insuficientemente franqueada.

Las Administraciones principales, y muy especialmente las de cambio, tendrán tambien sumo cuidado para portear y reportar en su caso, la correspondencia procedente del Reino Unido de la Gran Bretaña que no lleve franqueado, ó cuando, aunque lo esté, no traigan las cartas los sellos que les corresponden. En el primer caso se portearán á razon de 4 rs. por cada cuatro adarmes de peso ó fraccion de cuatro adarmes; y en el segundo, si la carta, por ejemplo, pesara cinco adarmes y no contuviese sellos más que por valor de 6 peniques (six pence) se cargará con 4 rs., que pagará la persona que la recibia.

La bondad de un buen servicio de correos se conoce principalmente en la buena direccion: por lo tanto debe V. ser muy asiduo y eficaz en las horas de mayor movimiento ántes de la salida del correo, rectificando los trabajos practicados por los empleados de esa dependencia, á fin de evitar que á una carta se le dé una direccion equivocada y salga del reino por la Junquera debiendo salir por Irun, ó que se dirija por la Administracion española de cambio á la inglesa de Dover la correspondencia que debe remitirse á la de Londres.

El cuadro núm. 2.º, que tambien se acompaña adjunto, no deja duda alguna sobre el particular; por lo tanto puede haber excusa si el servicio no se hace con regularidad y precision.

Fijas las Administraciones de cambio, se conoce desde luego que Irun, la Junquera y San Roque, deben

cambiar en las comunicaciones terrestres, y Cádiz, Vigo y Santa Cruz de Tenerife en las maritimas.

La correspondencia de las cuatro provincias de Cataluña, la de Castellon y la procedente de las Baleares que llegue á Barcelona, se dirigirá por la Junquera; la restante del reino por Irun, y la Administracion de San Roque no tiene otra mision que el cambio de paquetes ó baltas con Gibraltar.

Las Administraciones de Cádiz y Vigo no pueden tener reglas tan fijas y precisas, porque las líneas maritimas de comunicacion no guardan tanta precision y regularidad como las terrestres, aparte de que las comunicaciones por mar que hoy existen se pueden disminuir, aumentar ó suprimir totalmente, segun lo indica el artículo 2.º del Convenio: por estas razones será conveniente unas veces utilizar los paquetes-correos para remitir la correspondencia procedente de Cádiz y Vigo con direccion á Inglaterra, mientras que otras, por el retardo de los buques ó por las escasas expediciones que hagan, será preferible remitirla por Irun.

Estará en idéntico caso la correspondencia que, procedente de Cuba y Puerto-Rico, se dirija á Inglaterra por medio de la línea trasatlántica de vapores-correos españoles; por tanto, queda á juicio discrecional de las dependencias de Correos en Cádiz y Vigo apreciar el modo más rápido de dirigir las correspondencias citadas.

La gran ventaja que nos ofrece el Tratado de Correos celebrado con Inglaterra es la facilidad de poner á nuestro comercio en comunicacion directa con todos los países de Ultramar: de modo que, estudiando detenidamente el estado núm. 3.º, que tambien se acompaña, no puede haber dudas para dirigir la correspondencia, lo mismo á la América meridional que á la Australia, y al Norte de América, como á las islas orientales de Asia.

Para estas correspondencias se establece el franqueo previo obligatorio á razon de dos sellos de 2 rs. por cada cuatro adarmes de peso ó fraccion de cuatro adarmes, y no se dará curso en otra forma; pero cuidará V. de anunciar al público las cartas detenidas por falta de sellos de franqueo en los mismos términos, y para los mismos fines que establece el Real decreto de 18 de Febrero de 1856 respecto á las del interior no franqueadas ó insuficientemente franqueadas.

La correspondencia procedente de aquellos países para los cuales el franqueo no es obligatorio, como en el primer caso no debe sufrir recargo alguno, pero en el segundo debe portearse á razon de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza.

Ademas de la línea de vapores-correos españoles, que con regularidad y periódicamente llevan nuestra correspondencia á Cuba y Puerto-Rico, pueden muy utilizarse los paquetes ingleses que salen de Southampton en la misma direccion; pero es preciso que los interesados franqueen previamente las cartas al respeto de 4 rs. por cuatro adarmes de su peso, y que en la parte superior del sobre pongan via de Inglaterra, sin cuyos requisitos les dará V. direccion por medio de nuestros buques correos.

En Cuba y Puerto-Rico se podrá utilizar una carta con un sello de un real, cuando se trata de un paquete de carga á su entrega con porte alguno, siempre que llegue á la Peninsula por los vapores-correos españoles. En este caso es indispensable franquear la carta previamente, por el tránsito de aquellas islas á España, al respecto de medio real plata por cada media onza, y ademas franquearla tambien para la transmision de España á Inglaterra, á razon de un sello de un real plata por cada cuarto de onza ó fraccion de cuarto de onza; de suerte que una carta sencilla dirigida á Inglaterra, cuyo peso no exceda de cuatro adarmes, para que se franquee en Cuba y Puerto-Rico hacia su destino deberá contener sellos por valor de un real y medio de plata. Si tuviere la carta más de cinco adarmes, y no excediese de ocho, deberá llevar sellos por valor de 2 y medio rs. plata; y así sucesivamente, teniendo presente que aumentará el franqueo de Cuba y Puerto-Rico para España de medio en medio onza, y el de España para Inglaterra de cuatro en cuatro adarmes. Considerada la plaza de Gibraltar como parte integrante del Reino Unido, tiene las mismas condiciones y derechos que concede el Tratado á cualquiera de las dependencias de Inglaterra. Así que, las cartas del reino para Gibraltar pueden franquearse de 2 rs. por cada cuatro adarmes de su peso; y las procedentes de Gibraltar para el reino que no estuviesen previamente franqueadas pagarán á razon de 4 rs. por carta sencilla.

La tarifa determina tambien el modo de certificar las cartas de una manera clara y precisa. La carta certificada se franquea, y ademas del franqueo debe llevar sellos por valor de 4 rs. de vellon como derecho de certificado invariablemente, sea cualquiera el peso de la carta.

El art. 11 del Convenio detalla las condiciones que han de tener los periódicos é impresos para ser admitidos por el correo. Es necesario, Sr. Administrador, atender estrictamente á su sentido, de modo que no se detengan ni un momento las publicaciones que deban admitirse, al paso que deberán detenerse los libros, estampas, mapas, dibujos y papeles de música sueltos, si previamente no hubieren satisfecho los derechos de Aduanas. Al efecto debo recordar á V. que se entiende por libro todo impreso encuadernado que tenga 20 ó más pliegos de la marca de cinco papel sellado, ó su equivalente, bien trate de ciencias, artes, historia, literatura &c.; y se considere en el número de las publicaciones á que se refiere el párrafo primero del citado art. 11, todo impreso ó litografiado que bajo un título fijo sale á luz en períodos determinados ó inciertos, cualquiera que sea la forma de su impresion, no excediendo de ocho pliegos de papel de la marca citada.

Siendo obligatorio el franqueo previo de los periódicos é impresos que se dirijan á Inglaterra ó por la mediacion de Inglaterra, cuidará V. muy especialmente de marcar los que se salgan de esa Administracion con el sello de franco mientras esta Direccion no adopta otra fórmula, cobrando los portes de franqueo segun demuestra la adjunta detallada tarifa.

Recomiendo á V. muy especialmente que se fije en las diferentes condiciones y precios que para su franqueo tienen los periódicos é impresos. Los que proceden de España y de sus islas Baleares y Canarias para Inglaterra tienen un precio; los que de la misma procedencia se dirigen por la mediacion de Inglaterra á nuestras provincias de América y Asia tienen otro; los que vayan por medio de los paquetes ingleses á los países extranjeros de Ultramar deben pagar de una manera diferente, y los que tengan que atravesar el istmo de Panamá ó de Darien, con direccion á la parte occidental de la América del Sur, deben satisfacer un franqueo más recargado.

Las Administraciones de cambio encontrarán tambien entre los documentos adjuntos los modelos de las hojas de aviso que han de servir para organizar la contabilidad que debe llevarse, y como documentos de comprobacion de la misma; y en comunicacion separada se le prevendrá lo conveniente para establecerla de una manera que satisfaga todas las exigencias de este servicio.

Con estas explicaciones que he procurado extender, sin excusar ejemplos y repeticiones para que sea comprensible á todos, creo, Sr. Administrador, que conocerá V. la índole del Convenio y las obligaciones que impone á la Administracion; pero si abriga V. dudas sobre algun punto, consúltelas V. inmediatamente, porque apremia el tiempo, supuesto que, como digo á V. al principio, debe empezar á regir el Tratado el día 1.º de Octubre próximo.

Supongo que el servicio se hará en esa Administracion con suma exactitud y regularidad, y que no hallará motivo para formular contra V. cargo alguno, eritiéndome tener que dar cuenta al Gobierno de faltas que no pueden admitir excusa despues de las explicaciones que preceden.

Soy de V. atento S. S. Q. S. M. B.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

NUMERO 4.

TARIFA para el franqueo de la correspondencia del Reino, Islas Baleares y Canarias con destino a Inglaterra y a las provincias españolas y países extranjeros de Ultramar por el intermedio de los correos ingleses, y asimismo para el porte de aquellos países con destino a España, Baleares y Canarias.

Table with columns: FRANQUEO VOLUNTARIO DE LAS CARTAS PARA INGLATERRA, Rs. vn., and descriptions of mail services and rates.

PORTE QUE DEBEN PAGAR LAS CARTAS PROCEDENTES DE INGLATERRA NO FRANQUEADAS. El doble en metálico de lo que se exija en sellos a las cartas de igual peso a su franqueo para Inglaterra: esto es, por carta sencilla.

NOTA. Debe considerarse como no franqueada la carta que traiga sellos por valor inferior a seis peniques. (Six pence).

PORTE QUE DEBEN PAGAR LAS CARTAS DOBLES PROCEDENTES DE INGLATERRA INSUFICIENTEMENTE FRANQUEADAS.

El doble de la diferencia entre el franqueo que haya satisfecho la carta y el que debiera haber abonado; por ejemplo, una carta de cinco adarmes de peso que traiga sellos por valor de seis peniques (six pence) le faltan otros seis y debe portarse con 4 rs.

CARTAS CERTIFICADAS DE ESPAÑA A INGLATERRA O VICE VERSA: FRANQUEO OBLIGATORIO. Además de los sellos que requiera la carta para su franqueo, debe llevar, por el derecho de certificado, sellos por valor de 4 rs. invariablemente, sea el que quiera el peso de la carta.

PERIÓDICOS E IMPRESOS PARA INGLATERRA: FRANQUEO OBLIGATORIO.

Los periódicos e impresos y toda clase de publicaciones impresas ó litografiadas, aun cuando estén ilustradas y contengan estampas, dibujos, mapas y papeles de música, como parte de dichas publicaciones; con tal que se presenten con

fajas de modo que permita su inspección; no contengan objeto extraño a la publicación; ni otro manuscrito que el nombre y apellido a que se dirijan y el título impreso de la publicación ó de su editor, pagarán por razón de franqueo 430 reales por arroba los periódicos y 450 los impresos.

PERIÓDICOS E IMPRESOS PROCEDENTES DE INGLATERRA.

Los que vengan sin franquear se considerarán como cartas no franqueadas. Por los que vengan franqueados no se exigirá porte alguno.

FRANQUEO OBLIGATORIO DE LAS CARTAS, IMPRESOS Y PERIÓDICOS PARA FILIPINAS POR MEDIACION DE LA INGLATERRA.

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes, deben llevar sellos por valor de... Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem... Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 2 rs. por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

FRANQUEO OBLIGATORIO DE LAS CARTAS PARA CUBA Y PUERTO-RICO POR MEDIACION DE LA INGLATERRA.

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes, deben llevar sellos por valor de... Las que excedan de cuatro y no pasen de ocho, idem... Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

FRANQUEO OBLIGATORIO DE LAS CARTAS, PERIÓDICOS E IMPRESOS PARA LOS PAISES EXTRANJEROS DE ULTRAMAR POR MEDIACION DE LA INGLATERRA.

Cartas sencillas hasta cuatro adarmes inclusive, deben llevar sellos por valor de... Las que excedan de este peso y no pasen de ocho adarmes, idem... Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

PORTE QUE DEBEN PAGAR LAS CARTAS, PERIÓDICOS E IMPRESOS NO FRANQUEADOS PROCEDENTES DE LOS PAISES EXTRANJEROS DE ULTRAMAR POR MEDIACION DE LA INGLATERRA.

Carta sencilla hasta cuatro adarmes inclusive... Las que excedan de cuatro adarmes y no pasen de ocho, idem.

Rs. vn.

Y así sucesivamente, aumentando sellos por valor de 4 rs. por cada cuarto de onza ó fracción de cuarto de onza que aumente de peso la carta.

Periodicos e impresos a medio real por onza; y si proceden de la costa occidental de la América del Sur, atravesando el istmo de Darien, a un real por onza.

NOTA. Por las cartas, periódicos e impresos franqueados no debe cobrarse porte alguno.

Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Aprobada.—Posada Herrera.

NUMERO 2.

CUADRO que demuestra la correspondencia que debe incluirse en las batijas que salgan de las Administraciones de cambio de España para las de Inglaterra.

Table with columns: ADMINISTRACIONES DE CAMBIO, Administracion que despacha, Administracion del destino, DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA. Lists various ports and destinations like Crambook, Real, Dover, etc.

NUMERO 3.

FECHAS en que parten los buques-correos ingleses para las Colonias Británicas y países extranjeros de Ultramar.

Large table with columns: MALAS, FECHA, PUNTO, MALAS, FECHA, PUNTO. Lists shipping schedules for various regions including Australia, Brasil, Cabo de Buena Esperanza, Norte de América, India Oriental, India Occidental, and Costa Occidental de África.

(*) El vapor que lleva la correspondencia para Filipinas, Hong Kong, China &c., toca en Gibraltar los días 8 y 24 de cada mes, y por consiguiente debe hallarse en la Administracion de cambio de San Roque la correspondencia del Reino para aquellos puntos el 7 y 23 de todos los meses.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA EL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1858.

Table showing financial data for the Bank of Spain, including active and passive assets, capital, and reserves.

Madrid 14 de Setiembre de 1858.—El Interventor, Juan Storr.—V. B.—El Gobernador, Santillan.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 30 del mes actual, a las dos en punto de la tarde, se celebrará subasta pública en el Ministerio de Hacienda para la venta de 15,000 quintales de azogue, procedente de las minas de Almadén, que se hallan existentes en las Atarazanas de Sevilla envasados en frascos de hierro y de los de igual procedencia y con el mismo envase que resulten depositados en los diques de Londres el día del remate, como sobrantes de la venta al por menor que allí se está verificando.

El precio mínimo admisible por quintal de azogue es reservado hasta el acto de la subasta, y el pliego de condiciones a que ha de sujetarse esta se halla inserto en la Gaceta oficial del 31 de Mayo último.

Lo que se recuerda al público para su conocimiento. Madrid 7 de Setiembre de 1858.—Manuel María Yañez Rivadeneira.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse a contratar, en virtud de Real orden de 24 de Agosto último, el servicio de comunicaciones y transportes entre Málaga y los cuatro presidios menores de África por medio de un buque de vapor a hélice, de madera ó de hierro, nuevo ó en estado de primera vida, desde el día de su recepción hasta fin de Setiembre de 1861, con arreglo al pliego de condiciones redactado con este objeto, se convoca por el presente una pública y formal licitación con las formalidades siguientes:

- 1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección general y en la Intendencia del distrito militar de Granada, a la una del día 20 del próximo mes de Octubre, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo año y mediante proposiciones, según el formulario que con el pliego de condiciones estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.
2.ª A las proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía el documento que justifique el depósito de 40,000 rs. en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de Granada, bien en metálico ó su equivalente en papel del Estado del 3 por 100 consolidado ó diferido, acciones de carreteras ó ferro-carriles.
3.ª El precio límite superior que se abonará como subvención por este servicio será el de 320,000 rs. anuales, pagaderos cada mes proporcionalmente cuando lo sean las demás obligaciones del Estado. Bajo la mejora de este tipo se presentarán las proposiciones en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se admitirán más, principiando el acto. Las que sean superiores al límite no se admitirán ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa entre las admitidas.
4.ª Si hubiese entre ellas dos ó más iguales, contendrán sus autores hasta que una pueda declararse más ventajosa; pero si no entrasen en contienda, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte.
5.ª Cuando la proposición obtenida en la Intendencia del distrito fuese igual a la aceptada por el Tribunal de esta Dirección general, se verificará nueva licitación ante este, en el día y hora que se señale anticipadamente, para que concurran los dos autores de ellas.
6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.
7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que el remate se declare a su favor, y solo cesará en el caso de no merezca la Real aprobación.
8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto

de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—El Intendente, Secretario de la Dirección general, José M. Corona.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

A consecuencia de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa, reunido á los señores mayores contribuyentes en 18 de Diciembre del año próximo pasado, que se sometió á la aprobación superior, se ha dignado S. M. considerar oportuna y conveniente la continuación de la redención voluntaria de la carga del alumbrado, determinando en Real orden de 31 de Julio último, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo Real, se autorice al Ayuntamiento para abrir de nuevo la redención de la carga de farol y sereno al tipo de 50 por 100 al contado; al de 60 por 100 durante el término de tres meses, y al de 74 por 100 pasado este plazo, recibiendo á estos mismos tipos los pendientes con anterioridad y que ahora se realicen.

- 1.ª Queda abierta la redención voluntaria al contado y a plazo, á los tipos designados, de la carga de farol y sereno, por término improrrogable de tres meses, á contar desde mañana: las solicitudes se presentarán por los interesados en la Contaduría de la Villa, desde las once del día á las cuatro de la tarde, en todos los que no sean festivos.
2.ª La realización de los plazos de las redenciones que se pidan bajo este concepto se ejecutará en los cuatro siguientes:
1.º por 100 al mes de haberse presentado la instancia. Idem á los cuatro meses. Idem á los ocho meses. Idem á los doce meses.
3.ª El Ayuntamiento seguirá satisfaciendo los 12 reales 36 céntimos de papel y derechos de toma de razón en la Contaduría de hipotecas de las cartas de pago ó finiquitos de la redención que se extiendan por la de Madrid.
4.ª Como continuación de la redención ya incoada y anteriormente realizada en parte según la Real orden de 28 de Abril de 1853, la suspensión interina del pago de los derechos de hipotecas que devengase el Fisco en estas redenciones y la del otorgamiento de escrituras públicas hasta la determinación conveniente por medio de una ley.
Madrid 14 de Setiembre de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sexto.

principio á las enseñanzas se hallará colocado, en el tablon de edictos de cada Facultad, el anuncio de sus asignaturas, profesores y libros de texto, con expresión de los días y de las horas en que han de darse.

La solemnidad de apertura del curso de 1858 á 1859 se celebrará el día 1.º de Octubre próximo: las lecciones comenzarán el día 2.º Madrid 14 de Setiembre de 1858.—El Secretario general, Victoriano Mariño.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.

En cumplimiento del art. 47 de la ley de 28 de Junio de 1857 y de la Real orden de 1.º del corriente, así como de los anuncios publicados en los periódicos oficiales, se ha procedido en el día de hoy á la elección de los dos propietarios que deben representar á todos los comprendidos en la expropiación efectuada para las obras de la Puerta del Sol y formar parte de este Consejo, dando por resultado el nombramiento de D. Juan Ruiz, dueño que fué de la casa núm. 17 de la calle del Gármén, y D. José Alvaro de Zafra, de la del núm. 23 en la de Preciados.

Lo que se participa al público y á los interesados en la expropiación para su debido conocimiento. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—El Presidente, el Marqués de la Vega de Armijo.—El Secretario, Martín García de Loygorri.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 14 DE SETIEMBRE DE 1858.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Shows weather data for various times of the day.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO. Observacion meteorológica del día 14 de Setiembre de 1858.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Shows meteorological data for 7 de la m.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y África el 9 de Setiembre á las siete de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0º y al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Shows weather data for various locations like Dunkerque, Paris, Bayona, etc.

Rafael Ezeza.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2,879 fanegas de trigo. 1,114 arrobas de harina de id. 2,848 libras de pan cocido. 19,492 arrobas de carbon. 95 vacas, que componen 36,443 libras de peso. 647 carneros, que hacen 43,724 libras de peso. PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 48 á 52 rs. arroba, y de 48 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 48 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 30 á 38 cuartos libra. Tocino añejo, de 96 á 100 rs. arroba, y de 32 á 36 cuartos libra.

Jamon, de 116 á 121 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceto, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.
Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada, de 24 á 27 rs. fanega.
Algarroba á 40.

Table with 3 columns: Grain type, Price per unit, and Price per unit. Includes items like Trigo vendido, 60 fanegas, 49, 70 idem, etc.

Total... 4.869 fanegas.
Quedan por vender sobre 6.026.
Precio máximo... 69 1/4
Idem mínimo... 47

BOLSA.
Cotizacion del 14 de Septiembre de 1858 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41 y 41-05.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 29-30 d.

Plazas del reino.
Daño. Benef. Daño. Benef.

Table with 4 columns: Daño, Benef., Daño, Benef. Lists various provinces and their status, such as Alcabala, Alicante, Almería, etc.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En los autos de mayor cuantía seguidos ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...
Sentencia.—En la villa de Madrid, á 11 de Septiembre de 1858, el Sr. D. Gregorio Rozalea, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

dicha señora se obligó á satisfacer el importe de aquellos con la brevedad posible, lo que no ha verificado.
Vista la ley primera, título primero, libro 10 de la Novísima Recopilación, los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo expuesto y alegado y cuanto de autos resulta...

Auto definitivo.—En la villa de Madrid, á 31 de Julio de 1858, el Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, habiendo visto estos autos seguidos en este Juzgado á instancia de los Sres. San Martín y compañía, directores de la sociedad minera titulada Restauradora...

Considerando que ambas sociedades están conformes en la rescisión del citado contrato según se desprende de la escritura presentada en autos á nombre de los interesados...
Considerando que los Sres. San Martín y compañía, después de incoado el litigio, han desistido de su prosecución...

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

CORUÑA 8 de Septiembre.—La Reina más querida se ha marchado de entre sus coruñeses. Escribimos bajo la impresión tierna y tristísima que se siente al separarnos de lo que más se ama, la amargura del que se queda...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En los autos de mayor cuantía seguidos ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...
Sentencia.—En la villa de Madrid, á 11 de Septiembre de 1858, el Sr. D. Gregorio Rozalea, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital...

llevaran en pos de sí una inmensa multitud que aclamaba á su Reina y daba vivas al ferro-carril, reinando en todo la mayor alegría, cordialidad y entusiasmo.
Tenemos entendido que el recibimiento que tendrán mañana en la mañana la Reina y el Príncipe, será sorprendente. Se habla de banderas, de hachas y de gran iluminación en el tránsito. Nosotros esperamos mucho de la benéfica comisión de festejos y también de lo que sabe improvisar un pueblo en sus arranques de leal entusiasmo...

Al ver el otro día una viejecita de la Coruña el entusiasmo con que era despedida S. M. en el camino nuevo, decía con toda su voz: ¡facis ben, meus filium, facis ben! ¡Para que volou! y al mismo tiempo vitoreaba sin cesar gritando ¡viva la Reina!

Una anciana de ochenta y tantos años de edad, que ya no se movía de los brazos de su aldea y que vive á algunas leguas de esta población, vino la pobreclita á ver á S. M. el día de su arribo á este puerto, y después que pudo verla tres veces, manifestaba con el júbilo mayor: ¡So moy vella xa: logo vou á morrer; pró morro contenta, dempella ver á esa fanchoeira de Reina.

Las señoras fueron recibidas después, y por último las niñas y niños que ocuparon las carrozas simbólicas y por orden de estas, llevando en bandejas de plata las alcañitas los trajes de aldeanos para el Príncipe y la Infanta, y las demás composiciones poéticas, y siguiendo por último las aldeanas verdaderas que depositaron sus ofrendas en cestos llenos de las mejores frutas del país.

Después recorrieron SS. MM. la Palloza, agradeciendo las muestras de afecto de aquellas pobres mujeres, que á la vez que se lamentaban por el modo que se han podido y sabido adornar con cuanto á mano tuvieron sus vastos talleres de cigarrerías.
Por su parte la Dirección y empleados del establecimiento nada han dejado que desear, y S. M. el Rey se dignó admitir una pequeña muestra de tabacos elaborados en la misma, así como dos floreros, cuyos hoyos le eran de tabaco en rama, y las flores de puros, desde el diámetro capilar como minimum, hasta el de cigarreros de diamo como maximum.

Al fin tuvo el pueblo que ver partir á su Reina. El corazón dolorido la vio marchar por bajo los arcos naturales de los ángeles del marino. Pedía bendiciones al Altísimo para toda la Real familia en este viaje. Desde lo alto de las fuertes murallas y baluartes seguía con los ojos y el corazón á la gran Reina, y se consolaba con la idea de volverla á ver y al sentir las aclamaciones y cohetes con que era recibida por el Ayuntamiento de Santa María de Oza.

La ciudad continuó embellecida con sus hermosas y ricas colgaduras hasta la noche, sin poder todavía acostumbrarse á la idea de no tener la Casa Real en su recinto.
Con motivo de la concentración de las fuerzas de Carabineros en la capital, dispuesta estos últimos días, hemos tenido ocasión de observar con gusto el brillante estado de instrucción y disciplina en que se encuentra dicho cuerpo. Reunidos 200 hombres que formaban un pequeño batallón, les hemos visto manejar el arma y evolucionar con la misma exactitud y desenvoltura que cualquier otro cuerpo del ejército, lo cual es tanto más de notar en las fuerzas de Carabineros por la índole especial del servicio á que se dedica, está en todo siempre disminuido, y no pueden por lo mismo reunir una gran concurrencia para ocuparse de la instrucción. Ya que del cuerpo de Carabineros hablamos, no dejaremos pasar la oportunidad, sin hacer de él especial mención por la parte que ha tomado en los festejos Reales. La iluminación de su cuartel ha sido una de las que más han llamado la atención en lo general, no ménos que la elegancia y gusto con que se han adornado sus fachadas, alcanzando la distinguida honra de que S. M. aceptase una de ellas para trasladarse al desembarcadero desde la fragata Petronila.

Se preparan nuevos festejos para cuando SS. MM. regresen de Santiago. Lo verificarán el viernes 10, de noche, entrando por la calle de Espoz y Mina.
A pesar de lo que en contrario se ha dicho se verificará la pescata anunciada en el programa de las funciones. También se celebrará el simulacro naval.
S. M. la Reina ha expresado su voluntad de que el augusto Príncipe de Asturias figure como primer capitán del ferro-carril que lleva su nombre.

Hemos oído asegurar que S. M. la Reina, queriendo dar una inequívoca muestra de su Real aprecio á los niños que tripulan la canoa dispuesta para el augusto Príncipe de Asturias, les ha concedido la gracia de Guardia-marina. También se dice que nuestra amable Soberana ha expresado su voluntad de que se consule con la idea de volverla á ver y al sentir las aclamaciones y cohetes con que era recibida por el Ayuntamiento de Santa María de Oza.

las tripulaciones de los buques que fueron visitando. Sin embargo de la lluvia que sobrevino á la tarde, SS. MM. presenciaron sobre la cubierta del navio Rey Francisco Asís varias maniobras marinerías, retirándose á las ocho de la noche en medio de la lluvia y del estruendo de los cohetes de los buques.

En esta ocasión volvió á repetirse la iluminación del pueblo y de la escuadra. Los obreros del arsenal salieron en gran número con una banda de música, hachas y banderolas, y se dirigieron á Palacio llevando en andas dos niñas y dos niños, vestidos estos con un traje de gallegos y ostentando una inscripción, terminada con una corona Real que decía: La Maestranza á su Reina. Vitorearon á SS. MM. y A. A. desde la plazuela de Palacio, y recorrieron la Reina y del Rey pruebas de atención y cariño. Otro día describiremos con más detalles esta escena, porque hoy no podemos hacerlo por falta de tiempo.

La lluvia no permitió que la iluminación de esta noche luciese como en la anterior. El Ayuntamiento permaneció en la Casa consistorial hasta altas horas de la noche por sí SS. MM. se dignaban acceder á la súplica de que queda hecha para que se les diese un traje preparado especialmente para ellos, y que se les diese un traje preparado especialmente para ellos, y que se les diese un traje preparado especialmente para ellos...

Recibida por el Arzobispo de la diócesis, con los Obispos de Orense y Tuy, y acompañada de los de Cuba y Patriarca de la India, Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Autoridades, corporaciones, y alta servidumbre, ocupó la Reina con su Real familia el trono, y tuvo lugar el sagrado Sacrificio, pronunciando el Arzobispo de la diócesis una sentida y oportuna plática, no sin que á la misa hubiese precedido la tradicional procesion, llevando en magníficas andas de plata la cabeza de Santiago. Terminada aquella, SS. MM. y A. A. pasaron á dolorar las reliquias en su capilla que de ellas toma su nombre, y tantas entonaciones que no es tarea para esta idea el entrar en ellas. En este lugar el Cabildo ofreció á SS. MM. y A. A. cuadros de riquísimo trabajo de plata y oro con las estatuas de Santiago á caballo, de alto relieve, obra que honra á los artistas santiagueses Menéndez y Losada, y que SS. MM. se dignaron aceptar con reconocimiento.

Vieron igualmente SS. MM. el extenso gallardete que sujeto en la bóveda del coro llega al suelo, y se dice pensó al verle que este gallardete era el que se vistió en Ali en la batalla de Lepanto, y que ofreció victoriosa á la iglesia constantinense el vencedor D. Juan de Austria, y después se retiraron á Palacio, donde recibió corte, en la que lucieron sus gracias y ostentaron su lujos y magnificencia á las damas de la aristocracia santiaguesa.
Por la tarde SS. MM. visitaron el hospital á la derecha de la catedral, que con ella, el palacio y la escuela naval, forman toda la magnífica plaza; y en aquella fundación, que aunque no es tan antigua como la de San Antonio de la Alcañita, es de gran utilidad para el pueblo, y el arte revelaría la piadosa mano de los Católicos Reyes fundadores, S. M., con esa bondad que la caracterizó, visitó todas sus dependencias, orando en la preciosa capilla, dispuesta de modo que con dos altares en el centro de la cruz, que forma su planta, uno encima de otro en aéreo retablo del mejor efecto, oyó misa el público y los enfermos todos de las salas.

Por la noche hubo cena en Palacio, á que estuvieron convidadas las Autoridades, y el inmenso pueblo, recorriendo las calles de la población en animada veda de danzas y cantares, unió el pasado con el siguiente día. SS. MM. visitaron el hospicio, casa de Beneficencia, que puede decirse que sostiene, sin más recursos que los bienhechores y su ardiente fe, la célebre Duquesa de la Caridad y la Junta de damas, en cuyo establecimiento cuatro niñas, vestidas con el precioso traje de las aldeanas, que se ven en el cuadro de la capilla, y una comisión de la misma casa, obra exclusivamente de las pobres aldeanas, mientras acompañadas de otros cuatro hermanos niños, vestidos de aldeanos, cantaban un himno en Palacio, lleno de esa dulcísima melancolía que respiran en lo general los cantares del país. SS. MM. acogieron con la mayor bondad á aquellos desgraciados, y vitoreados con los aplausos de las Autoridades, y el pueblo, se retiraron conquistado, se retiraron conmovidos de aquel asilo de la desgracia para honrar con su presencia la magnífica Universidad, obra dicha al ilustrado celo del Obispo de Canarias, D. Diego Muras, al Dean de la iglesia del mismo nombre y al honrado Lope Gomez de Marzoa, Notario de número, que pusieron sus primeros fundamentos por los años de 1501, engrandeciéndose por otros siglos valones, y aumentando hasta 1751, época á que sin duda pertenecen la magnífica portada y la cúpula.

Recibida en este establecimiento literario por el Rector y Claustro, y en medio de los escolares que la vitoreaban con entusiasmo loco, esparciendo composiciones, algunas de notable mérito, visitó sus dependencias, deteniéndose complacida en los magníficos gabinetes de Historia natural y en el completísimo de Física, cuya riqueza, así como el laboratorio de Química, pronto revelan el nombre de Doctor Casares, Decano de la Facultad de Filosofía, así como toda la Universidad, admirablemente dirigida y gobernada, el del celo y entendido Rector D. Juan José Viñas. En el salón de Claustros, accediendo S. M. á los deseos del de Profesores y Doctores, se dignó darles á besar su Real mano y las de su familia, así como aceptó el elegante buffet dispuesto en el suntuoso salón de actos, ó paraninfo, el cual quizá sea el primero de las Universidades de provincia, visitando por último de la extensa y abundante biblioteca de aquella Universidad.

Mil lisonjeras frases oyeron el Rector y Profesores de los augustos labios de S. M., quien se trasladó después al edificio de San Martín, donde se encuentra establecida la exposición de Galicia. Llena de una verdadera satisfacción recorrió sus galerías, deteniéndose á examinar los productos de la industria del país, más adelantada que generalmente se cree, que bien demuestran los buenos efectos que se han obtenido por el empleo de materiales de fundición, objetos fundidos, máquinas y utensilios de objetos, entre los que sobresalía un magnífico cronómetro que, según los inteligentes, compete con los mejores ingleses.

El seccion de Bellas Artes se detuvieron ante buenisimos cuadros y esmeradas esculturas; y después de aceptar un delicado refresco servido en una bonita tienda de campaña, se retiraron á escuchar una pieza de música perfectamente ejecutada por el Sr. D. Manuel de los Rios, hijo de uno de los expositores, se retiraron á las seis y media, y visitaron las iglesias del mismo San Martín, San Francisco y monjas de San Pavo.
Por la noche se dignaron SS. MM. honrar el teatro con su presencia; y después de una variada funcion se bailó la Muñeira por aldeanos del país, que lanzaron al concluir su atrayó ó grito extraño que, como el leuçu de los asturianos, parece recuerdo de grito de guerra.
Terminada la representación, SS. MM. se dirigieron por la puerta Fagera á la Alameda, brillantemente iluminada con grupos de faroles á la veneciana y un precioso templete al frente y precedida de la misma comitiva que la recibió á su entrada en esta ciudad, y alumbrada con infinitud de hachas, llevadas en su mayor parte por caballeros vestidos de etiqueta, regresó á Palacio en medio de un entusiasmo que difícilmente pueda ser mayor en ninguno otro pueblo. Bondadosa siempre, nuestra Reina se presentó en el balcón saludando á la inmensa multitud que llenaba la plaza, y que siguió sin cesar vitoreándola, pasando la noche, como la anterior, entregada á su alegría.

asistían al simulacro; no se sentía un solo grito, una sola expresión, y tan solo cuando en alguno de los buques tenía lugar un asalto parcial ó se rechazaba una columna de tropas, se dejaban oír numerosas palmadas de asentimiento.

Cuando terminó el simulacro, SS. MM. recibieron á los Jefes y Oficiales á quienes expresaron su complacencia por el espectáculo que les habían ofrecido, y en el que tan acertadamente habían dirigido á los valientes soldados que se hallaban bajo su mando. Por la noche los Regios viajeros asistieron al teatro, donde, como en todas partes, fueron saludados con una alegría imposible de describir.
La despedida de SS. MM. en la Coruña fué digna del entusiasmo con que en esta población fueron recibidos los augustos viajeros. A poco más de las tres de la tarde nuestros queridos Monarcas abandonaron con profundo pesar la ciudad, habiendo empleado largo tiempo en atravesar las calles; pues era tanto el genio que se agolpaba á los carruajes, que estos adelantaban muy lentamente. SS. MM. saludaban á todos profundamente conmovidos, y respondían con las mayores muestras de gratitud á los vivas que de todas partes se dejaban oír. Las Autoridades acompañaron á los Monarcas á bastante distancia de la ciudad, y los buques de la Armada engalanados vistosamente les saludaron con repetidas salvas de artillería sin salida de la Coruña.

A hora muy avanzada recibimos la siguiente carta de nuestro corresponsal de la corte:
«Coruña 11 de Septiembre.—La salida de SS. MM. de Santiago á las cuatro y media de la tarde del día de ayer, como habia dicho á V. el telegrafo, fué tan brillante como lo habia sido la entrada y estancia en esa memorable y magnífica ciudad.

Un inmenso gentío llenaba la carrera, saludando con frenético entusiasmo á la Real familia, que hasta las afueras de la población no tomó los coches de camino, y venia en la carretela abierta de los señores Marqueses de Poveda.

Los augustos viajeros, profundamente conmovidos, dieron claras señales del pesar que les causaba abandonar esta población, donde tan profundas pruebas de adhesión y de respeto habian obtenido, donde con tanta ostentación y tan buen gusto habian sido obsequiados. Los Regios viajeros, como el tránsito de los Reyes está siendo objeto de tanto entusiasmo, por todas partes pronto los vivas y las aclamaciones de la ciudad santa se repitieron en Sigüenza, en Santa Cruz, en Ordenes, Leira, Hermes, Carral, Palabea y otros pueblos, cuyos habitantes, agolpados al camino, bajo sencillos arcos de ramaje y frutos, alumbraaban con antorchas de cera el paso de la Régia comitiva.

La población de la Coruña estaba toda agolpada en toda la larga carrera, desde la Palloza donde recibiera á SS. MM. el Ayuntamiento, las Autoridades, más de 300 caballeros con hachas de cera, hasta el Regio alcazar. Los cantones de Lacy y de Porlier, profundamente iluminados, estaban brillantísimos, y la iluminación de los buques de guerra, confundiendo los rayos de su brillante luz con la que á su vez arrojaba el del muelle sobre la superficie de las aguas, producian un aspecto mágico; siendo de muy agradable efecto media docena de gondolas que, perfectamente iluminadas, venian deslizándose á la orilla del muelle al costado del cortijo Real.

Después de entrar SS. MM. al palacio dió principio una brillante serenata.
«Yo visitaré S. M. los establecimientos de beneficencia, la torre de Hércules y las fábricas y otros edificios notables, presenciando por último la pescata desde la nao china, en la que es probable que permanezca durante el gran simulacro que se prepara entre las fuerzas de mar y de tierra en combinación con los castillos de San Antón y de San Diego.

A las tres y seis minutos de la madrugada da ayer se verificó la entrada de SS. MM. en la ciudad de Lugo. Al darnos esta noticia por parte telegráfica, nos dicen que el recibimiento de los Regios viajeros en dicha capital excede á toda ponderación. Toda la noche ha circulado un gran gentío por las calles y plazas, que al oír el repique general de campanas corrió presuroso á saludar á sus Monarcas.

SS. MM. han hecho su entrada en Lugo en medio de los más entusiastas vivas, flores, palomas y aclamaciones, dirigiéndose al templo, á pesar de la hora, para dar gracias al Ser Supremo por su feliz llegada.
Ya han salido de Leon el Gobernador y la comisión de la Diputación provincial que han de tener el honor de recibir á S. M. en el confín de la provincia. También irán á Astorga, con el mismo objeto, este Excmo. é Ilust. Sr. Obispo y una comisión del Cabildo catedral. El Prelado tendrá el honor de ofrecer á S. M. un precioso relicario que contiene un hucseto de la libia del glorioso mártir San Marcelo, patrono de esta ciudad é hijo de la misma. Este obsequio tiene también el mérito de ser un recuerdo histórico.

Debiendo permanecer SS. MM. en Benavente, ya se hallan en este punto el Gobernador y todas las Autoridades de Zamora.
A las inmediaciones de la población se ha construido un arco, forrado de ramaje, en el cual nada se ha omitido para que reúna todas las condiciones de esbeltez y elegancia necesarias. Ademas se prepara un recibimiento digno de SS. MM., y anticipadamente se nota ya extraordinaria animación y grande afluencia de todos los pueblos de la provincia. (Epoca.)

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Tríesle 13.—Dicen de Alejandría el 6 que en la India el General Grant habia libertado á Maum-Sing y ocupado Fizzabatt.

Continuaban los asesinatos en Canton, de donde huían los japoneses.
Lord Elgin y Lord Seimour se dirigian al Japon.

Paris 13.—En Alepo se celebraron solemnemente los dias del Emperador Napoleon. Las Autoridades turcas fueron de uniforme á felicitar al Cónsul de Francia.

Los informes particulares que recibimos de Berlín, dice La Patria, nos dan á entender que está resuelto el asunto del Gobierno. Cartas de dicha ciudad anuncian por otra parte que las actuales Cámaras se reunirán el mes de Octubre para aprobar el establecimiento de la Regencia del Príncipe de Prusia. Habiendo de terminar en Noviembre la legislatura, las Cámaras no entenderán más que en el mencionado asunto, quedando reservados los restantes al exámen de las que han de formar las próximas elecciones generales.

Un despacho telegráfico de Francfort anuncia que la respuesta del Gobierno dinamarqués á las resoluciones tomadas el 12 de Agosto último por la Dieta fué presentada el 9 del actual á dicha Asamblea, y pasó inmediatamente á la comisión respectiva, que formulará su dictámen en el menor espacio de tiempo posible.

No con motivo del asunto de los Ducados, como han afirmado varios periódicos extranjeros, sino en virtud del artículo de la Constitución, que establece se reuna durante la primera semana de Octubre la legislatura, han sido convocadas las Cámaras de Dinamarca.
La circular que el Gobierno austriaco ha dirigido á sus Representantes en el extranjero, relativa al acta de navegacion del Danubio, fué expedida á fines de Agosto. Austria, escriben de Viena á la Gaceta de Colonia, se conforma con lo dispuesto por la Conferencia de Paris.
Noticias de New-York del 28 de Agosto anuncian que continuaban con extraordinaria actividad los preparativos para la fiesta que debió celebrarse el 4.º del presente mes con motivo de la colocacion del cable trasatlántico.

